



# Nuevos retos en el sector agroalimentario: El RDL 5/2020 introduce cambios relevantes en la Ley de Cadena Alimentaria

## Legal Alert



Marzo 2020

---

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)

[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Nuevos retos en el sector agroalimentario: El RDL 5/2020 introduce cambios relevantes en la Ley de Cadena Alimentaria

El 26 de febrero de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (en adelante, **RD-ley 5/2020**), con entrada en vigor el 27 de febrero. Esta norma introduce importantes cambios en las relaciones jurídicas entre operadores en el ámbito de la cadena alimentaria y, como veremos a continuación, especialmente en el ámbito de las actividades de compraventa de productos agrícolas.

## ¿Por qué el RD-ley 5/2020?

La exposición de motivos del RD-ley 5/2020 justifica la necesidad de los cambios apoyándose en el objetivo declarado de reducir determinados factores percibidos como perjudiciales en el marco del desarrollo de los mercados agroalimentarios y, con ello, garantizar el nivel de vida del sector agrario, especialmente mediante disposiciones que aspiran a mejorar la posición negociadora de los agricultores, la equidad de las relaciones y el justo reparto de los costes generales del sector primario.

Adicionalmente, el Gobierno fundamenta la urgente y extraordinaria necesidad en la aprobación de estas medidas mediante el uso de un Real Decreto-ley sobre la base de la existencia de perturbaciones comerciales en el sector, así como los efectos inmediatos de circunstancias ambientales extremas que comprometen la posición de los agricultores.

## ¿Qué supone la aprobación del RD-ley 5/2020 para la industria agroalimentaria?

El RD-ley 5/2020 prevé la adopción de medidas en tres frentes: el contractual, el laboral y el fiscal.

### ✓ **Modificaciones en relación con los contratos alimentarios**

En primer lugar, el RD-ley 5/2020 se fija como objetivo evitar la destrucción del valor en la cadena alimentaria. En este sentido, la principal novedad consiste en la imposición de una prohibición de compraventa a pérdida. A diferencia de la tradicional configuración de la venta a pérdida (cuestionada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea), esta medida se impone como una obligación del comprador a quien se obliga a pagar al vendedor un precio igual o superior al coste efectivo de producción del producto en que, efectivamente, haya

incurrido o asumido dicho operador. Este aspecto habrá de constar expresamente en los contratos alimentarios, debiendo reproducirse en todos los eslabones de la cadena.

Asimismo, se contempla que el operador que realice la venta final del producto al consumidor, en ningún caso podrá repercutir a ninguno de los operadores anteriores su riesgo empresarial derivado de su política comercial en materia de precios ofertados al público.

El coste efectivo de producción se convierte, igualmente, en uno de los factores que obligatoriamente deben considerarse en el precio del contrato. En este sentido, el RD-ley 5/2020 ofrece un elenco ejemplificativo de factores que deben considerarse en este sentido (tales como: semillas, fertilizantes, pesticidas, energía, maquinaria o mano de obra). Del mismo modo, se invita a las partes a emplear índices públicos, especialmente los datos sobre costes de explotaciones que pueda publicar el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De igual modo, se prevé que en la fijación del precio en ningún caso se utilizarán factores que hagan referencia a precios participados por otros operadores o por el propio operador.

A partir de ahora, los contratos habrán de indicar expresamente que el precio pactado entre el productor primario y su primer comprador cubre el coste efectivo de producción.

En segundo lugar, el RD-ley 5/2020 entra a regular las actividades promocionales, que no solo deberán realizarse en un marco equitativo de obligaciones y derechos, sino que deben realizarse de forma que no induzcan a error sobre el precio o imagen de los productos o perjudiquen la percepción en la cadena sobre la calidad o el valor de los productos.

En cuanto al régimen sancionador, se consideran infracciones graves (i) no formalizar por escrito los contratos alimentarios, (ii) no incorporar en los contratos las menciones exigidas respecto al precio, (iii) realizar modificaciones del mismo sin que estén expresamente pactadas por las partes, (iv) la destrucción de valor en la cadena alimentaria, y (v) realizar actividades promocionales que induzcan a error sobre el precio e imagen de los productos.

Cada una de estas infracciones serán sancionadas con multas de hasta 100.000 euros.

Junto a ello, como novedad, se prevé la publicidad de las infracciones graves y muy graves, con fines disuasorios, pero también punitivos, puesto que el elemento reputacional es esencial en el sector y es procedente que el público tenga conocimiento de los operadores que han sido objeto de sanción por las autoridades competentes -determina la Exposición de Motivos-.

#### ✓ **Medidas fiscales**

Por lo que al ámbito tributario se refiere, la norma modifica -con efectos desde el 1 de enero de 2020- el art. 14 (imputación temporal) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para permitir imputar en 4 años -en el período impositivo que se obtengan y en los 3 siguientes-, las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, así como cuando estas ayudas se destinen a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias.

#### ✓ **Medidas en materia de empleo**

En el ámbito del empleo se regulan tres acciones: (i) la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria en Andalucía y Extremadura para aquellas solicitudes desde el 27 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2020; (ii) una bonificación por la conversión de contratos eventuales agrarios a indefinidos o fijos discontinuos; y (iii) la autorización para que la Inspección de Trabajo pueda acceder a los alojamientos y locales de descanso de jornaleros.

En relación con este último ámbito de la Inspección de Trabajo, se prevé expresamente que la actuación de la Inspección se podrá ejercer también en locales, viviendas, u otros lugares habilitados, aun cuando no se encuentren en las empresas, centros y lugares de trabajo en que se ejecute la prestación laboral, en los que residan, se alojen o puedan permanecer los trabajadores por razón de su trabajo durante los

períodos de descanso, y hayan sido puestos a disposición de los mismos por el empresario, en cumplimiento de una obligación prevista en una norma legal, convenio colectivo o contrato de trabajo.

### **¿Qué retos parecen plantear las medidas adoptadas en el ámbito contractual?**

Sin entrar a valorar las razones de extraordinaria y urgente necesidad alegadas en la exposición de motivos para la aprobación del RD-ley 5/2020, lo cierto es que las medidas adoptadas en materia contractual parecen presentar ciertas dificultades en su aplicación práctica, a saber:

- a) En primer lugar, la redacción de algunas exigencias puede plantear problemas de interpretación, por lo que es previsible cierto grado de incertidumbre en su aplicación. En efecto, el hecho de hacer depender la legalidad de una promoción de cuestiones como la posibilidad de afectar negativamente a la percepción del valor de un producto o el hecho de que todos los operadores de la cadena deban abonar precios cubriendo costes sin que exista un parámetro objetivo claro sobre la fijación de estos costes plantean serias dudas sobre la forma de cumplir las obligaciones de los operadores.

Adicionalmente, la prohibición de comprar por debajo de coste puede limitar la capacidad de los agricultores menos eficientes de sacar sus productos al mercado, ya que, en principio, no podrán realizar descuentos para competir con operadores más competitivos.

- b) En segundo lugar, la intervención del RD-ley 5/2020 sobre el mercado podría plantear dudas sobre su compatibilidad con el principio de libertad de empresa y con la normativa de la Unión Europea. La intervención de los precios para mejorar la posición negociadora de los agricultores puede tener un impacto negativo en el comercio entre los Estados miembros de la Unión Europea y, con ello, afectar al mercado interior (especialmente en un sector tan sensible como el sector agrícola).

Por todo ello, habrá que esperar a que se dicten disposiciones de desarrollo o actos de aplicación de la norma para comprender con precisión el alcance real de las medidas aprobadas por el Gobierno.

El RD-ley 5/2020 entró en vigor el día 27 de febrero de 2020, sin perjuicio de su necesaria convalidación parlamentaria que se abordará en los próximos días.

# Contactos

**Borja Martínez Corral**  
Director  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 914513130  
[borjamartinez1@kpmg.es](mailto:borjamartinez1@kpmg.es)

**Borja Carvajal Borrero**  
Director  
KPMG Abogados S.L.P.  
Tel. 91 451 32 12  
[bcarvajal@kpmg.es](mailto:bcarvajal@kpmg.es)

**Ana López Carrascal**  
Director  
KPMG Abogados S.L.P.  
Tel. 91 451 30 80  
[analopez1@kpmg.es](mailto:analopez1@kpmg.es)

## Oficinas de KPMG en España

### A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 8241  
**Fax:** 981 20 02 03

### Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
**T:** 965 92 0722  
**Fax:** 965 22 75 00

### Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 2900  
**Fax:** 932 80 49 16

### Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 7300  
**Fax:** 944 15 29 67

### Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 0120  
**Fax:** 972 22 22 45

### Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 33 2304  
**Fax:** 928 31 91 92

### Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 3400  
**Fax:** 91 456 59 39

### Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 1460  
**Fax:** 952 30 53 42

### Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 6928  
**Fax:** 985 27 49 54

### Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 1601  
**Fax:** 971 72 58 09

### Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 1408  
**Fax:** 948 17 35 31

### San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 2250  
**Fax:** 943 42 42 62

### Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 4646  
**Fax:** 954 64 70 78

### Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
**T:** 963 53 4092  
**Fax:** 963 51 27 29

### Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
**T:** 986 22 8505  
**Fax:** 986 43 85 65

### Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 8133  
**Fax:** 976 75 48 96